

REAL DECRETO /2026, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES ESTATALES PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE MAQUINARIA AGRARIA.

Uno de los elementos esenciales en la modernización de las explotaciones agrarias es, junto con la inversión en tecnología e investigación, la mecanización de las labores inherentes a la producción primaria. Sin embargo, el parque agrícola español está muy envejecido, por lo que se merma la productividad derivada de su uso y se incrementan tanto los efectos negativos sobre el medio ambiente como sobre la competitividad y la seguridad y salud en el sector.

Como continuación de los anteriores planes de renovación del parque nacional de maquinaria agrícola y de la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, vigentes desde 2010 hasta 2026, siendo la última norma aprobada el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria, modificado mediante Real Decreto 408/2024, de 23 de abril, es preciso aprobar este real decreto con un objetivo amplio, como en las últimas convocatorias, dirigido no solamente a la renovación del parque de tractores, sino también de máquinas automotrices y otras arrastradas y suspendidas, que deberán ser substituidas por máquinas y equipos con nuevas tecnologías que permitan unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente.

Las medidas previstas en este real decreto se orientan, por tanto, a incentivar la adquisición de distintos tipos de maquinaria nueva y el achatarramiento de la antigua, buscando reducir las emisiones de CO₂, de NO_x, de N₂O, de NH₃ y partículas, optimizar la aplicación de insumos y fijar carbono en el suelo, además de promover la eficiencia energética. En este texto también se incluyen los tractores eléctricos, para que puedan optar a subvención cuando empiecen a comercializarse en España y como mecanismo innovador para su especial apoyo desde las instituciones públicas.

Así, se incluye en las bases reguladoras, la posibilidad también de financiar la adquisición de dispositivos y máquinas de agricultura de precisión. Como está compuesto por un abanico de máquinas y dispositivos muy variado y en constante evolución, se concretará en cada convocatoria el listado de los mismos que pueden ser subvencionados. Estos dispositivos están expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, y por lo tanto no se pueden inscribir en el ROMA. Sin embargo, el órgano instructor de estas ayudas llevará un registro para garantizar que no cambia la titularidad de los mismos en el plazo de cinco años desde que se concede la subvención, al igual que ocurre en otras máquinas subvencionadas.

De esta forma, mediante la renovación del parque de tractores y máquinas automotrices se estima una reducción importante de emisiones de NO_x y partículas, así como de consumo de gasóleo. Igualmente, la aplicación localizada de purines logra disminuciones importantes en las emisiones de

NH₃ y de N₂O. Asimismo, se contribuye a la aplicación óptima de abonos minerales nitrogenados, de abonos orgánicos y de productos fitosanitarios y, por tanto, aminorar los efectos negativos que una mala aplicación puede suponer para el medio ambiente. Por último, se contribuye a la puesta en práctica de técnicas agrícolas beneficiosas para fijar carbono en el suelo, como es el caso de la siembra directa, que mejora el contenido de materia orgánica de los suelos y su estructura, mejorando así la capacidad de retención de agua y la implantación del cultivo.

Estos objetivos contribuyen a que España cumpla con sus compromisos establecidos en el marco de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, así como los derivados de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire y a una atmósfera más limpia en Europa, y a los relativos a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de los sectores difusos, en cumplimiento de los objetivos climáticos de España recogidos en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013, en el marco de los objetivos fijados por la Unión Europea, que integra transversalmente la política medioambiental en las demás políticas comunitarias, como se refleja en el Pacto Verde Europeo.

Asimismo la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, a través de su artículo 7 amplía la obligación de ahorro acumulado de uso final de la energía por parte de los Estados miembros. Este real decreto contribuirá a alcanzar los objetivos de ahorro de uso final de la energía establecidos en el artículo 7 de la Directiva de eficiencia energética, así como de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. También contribuirá a cumplir con la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

En el caso concreto de la lucha contra el cambio climático, a través de este nuevo Plan se contribuye a la medida 2.10 «Eficiencia energética en explotaciones agrarias, comunidades de regantes y maquinaria agrícola» del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

En definitiva, se trata de potenciar un conjunto de innovaciones en la maquinaria de uso agrario que permitan mejorar la adaptación al entorno, la protección ambiental y la eficacia y seguridad en la producción primaria, potenciando con ello la provisión de bienes públicos en un sector que gestiona más de la mitad del suelo en España y es garante del suministro de alimentos a toda la población.

Estas subvenciones se encuadran en el marco de ayudas europeas para estos fines, amparándose en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Aunque en la anterior regulación se preveía la concesión directa de estas ayudas, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurrían razones de interés social y económico, se ha constatado que, gracias a las mismas, es posible acudir ahora al procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, lo que permite establecer unos criterios que permitan una mejor adecuación de las subvenciones a su finalidad. Lógicamente, este cambio en la concesión de las ayudas no puede operar de inmediato, de manera que, si bien las modificaciones contenidas en este real decreto serán ya de aplicación desde 2027, la concesión mediante concurrencia competitiva operará desde 2028, manteniéndose hasta entonces la concesión directa con el fin de asegurar una transición ordenada entre ambos sistemas.

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo por la Administración General del Estado, en función de las disponibilidades presupuestarias, de forma centralizada. En palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1.13.^a CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación» (STC 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada). En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, de 16 de septiembre).

Así, para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector, y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, así como para evitar al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales dedicados al sector, sujetos a la normativa europea de ayudas públicas, se prevé la gestión centralizada de los fondos que se destinan a las subvenciones contempladas en la presente norma. Asimismo, no puede fraccionarse en varias comunidades autónomas la actividad administrativa de convocatoria, gestión y control de las subvenciones, ni se estima posible que dicha actividad se lleve a cabo a través de mecanismos de cooperación o coordinación, al requerir un grado de homogeneidad en la ejecución que solo puede garantizar su atribución a un solo titular, que, forzosamente, debe ser el Estado.

La gestión centralizada se perfila como la única forma de gestión que garantiza idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos

criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que las ayudas no se encuentran compartimentadas, sino que se extienden al conjunto de España. Procede destacar en este sentido que el tipo de necesidades crediticias que generan las situaciones que se pretenden afrontar con esta medida responden a un patrón común en todas las zonas y tipo de explotaciones afectadas, independientemente de la comunidad autónoma donde se ubiquen los adquirentes de la maquinaria, para cuya concesión se empleará un criterio temporal pero necesariamente de cómputo nacional.

En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, de 16 de septiembre). Ello se debe a su carácter transversal ya que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como «exclusiva» en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica» (sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo). Igualmente, la STC 11/2015, FJ 4, por remisión a la STC 79/1992, de 28 de mayo, FJ 2, ha recordado que «el sector de la agricultura y la ganadería es de aquellos que por su importancia toleran la fijación de líneas directrices y criterios globales de ordenación así como previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, destacando que «... en materia de agricultura y ganadería, siendo la competencia específica de las comunidades autónomas... el Estado puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía».

En relación al rango de la norma, al tratarse de una norma básica, debe ser el de real decreto, de acuerdo con reiterada doctrina jurisprudencial constitucional (STC 175/2003, de 30 de septiembre, y STC 156/2011, de 18 de octubre), Asimismo, desde el punto de vista formal, la doctrina del Tribunal Constitucional exige el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones mediante una norma con rango de ley o real decreto; así, en su Sentencia 156/2011, de 18 de octubre (FJ 7), afirma que «En cuando a la perspectiva formal, la regulación subvencional que nos ocupa debe también satisfacer las exigencias formales de la normativa básica contenidas en la antes reproducida STC 69/1988, FJ 5. Desde dicha perspectiva formal, hay que partir de que en las materias de competencia compartida en las que, como ocurre en este caso, corresponde al Estado el establecimiento de las normas básicas y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases, la instrumentación de los programas subvencionales debe hacerse con el soporte de la ley formal siempre que sea posible, o, en todo caso, a través de norma reglamentaria del Gobierno que regule los aspectos centrales del régimen jurídico de las subvenciones, que debe comprender, al

menos, el objeto y finalidad de las ayudas, su modalidad o modalidades técnicas, los sujetos beneficiarios y los requisitos esenciales de acceso... Este criterio respecto a la cobertura formal de la normativa básica ha de ser exigido, incluso con mayor rigor, en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, toda vez que esa gestión centralizada se erige en excepción que limita el ejercicio ordinario por las comunidades autónomas de sus competencias».

De acuerdo con lo anterior, mediante el presente real decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no se imponen restricciones u obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y, por otra parte, favorece la certidumbre y claridad del mismo, y se ha procurado la participación de las partes interesadas por lo que se cumple el principio de transparencia. Igualmente, respeta el principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias.

Este real decreto se ha sometido a consulta de comunidades autónomas y sector interesado, y el mismo ha sido informado por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La presente disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxxx,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva conforme al artículo 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de

las subvenciones estatales destinadas a la renovación de determinada maquinaria agraria.

2. Las subvenciones reguladas en este real decreto se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en el mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por las demás normas de derecho interno que resulten de aplicación.

3. El presente régimen de subvenciones se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en concreto a lo establecido en su artículo 36.

Artículo 2. Período subvencionable.

La adquisición de la maquinaria susceptible de subvención, así como, en los supuestos exigibles de acuerdo con este real decreto, la entrega de la maquinaria obsoleta en un centro autorizado, dando fin a su vida útil, deberá haberse producido en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este real decreto:

a) Las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, incluidos entes sin personalidad jurídica, titulares de una explotación agraria inscrita en el registro autonómico de explotaciones agrarias (REA) regulado en el artículo 6 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) previsto en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, o, las cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT) u otras agrupaciones agrarias, siempre que sus socios o miembros sean titulares de, al menos, en conjunto, dos de dichas explotaciones. Las personas físicas o jurídicas que prestan servicios agromecánicos con maquinaria agrícola a la agricultura, inscritas en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 911, en el epígrafe 912 o en el epígrafe 851.

b) Las agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera. Estas subvenciones solamente se destinarán para maquinaria y equipos agrícolas cuyo uso esté destinado a sus actividades específicas.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) No tener la consideración de empresa en crisis de acuerdo con directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

c) Cumplir los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

d) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente de ingreso tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Adquirir la nueva maquinaria que se prevé en el artículo 4, que sustituya a la maquinaria a achatar y que cumpla los requisitos previstos en dicho artículo en ambos casos, excepto en el caso de los dispositivos del artículo 4.1.e) en que sólo habrá que acreditar la adquisición del mismo. La adquisición deberá ser, en todo caso, posterior a la presentación de la solicitud de subvención.

f) No estar incursos en alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No haber recibido ayudas en la convocatoria anterior de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria, excepto si el solicitante es joven agricultor que haya tenido una incorporación en los últimos cinco años a contar desde el 1 de enero del año de la convocatoria, conforme se regula en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Artículo 4. Actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria.

1. Será subvencionable la adquisición de la siguiente maquinaria:

a) Tractores agrícolas.

b) Los siguientes tipos de máquinas automotrices:

1.º Equipos de recolección.

2.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

3.º Equipos de aplicación de productos fertilizantes.

4.º Cisternas automotrices para aplicación localizada de purines.

5.º Equipos de manipulación y carga.

6.º Trituradoras de residuos vegetales.

7.º Equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales,

c) Las siguientes máquinas arrastradas y suspendidas a vehículo tractor:

- 1.º Sembradoras directas.
- 2.º Cisternas para purines y dispositivos de aplicación localizada de los mismos.
- 3.º Abonadoras.
- 4.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- 5.º Trituradoras de residuos vegetales.
- 6.º Equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales.

d) Otros tipos de máquinas que hayan obtenido la marca de calidad recogida en el artículo 11 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, y hayan sido certificadas por sus prestaciones, eficiencia agronómica, o protección ambiental.

e) Equipos de agricultura de precisión. Por las características y variedad de estos equipos, los requisitos documentales serán distintos y se especificarán en cada convocatoria.

En cada convocatoria se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el listado de la clasificación de la maquinaria subvencionable según la norma UNE 68051-0 correspondiente a cada tipo de los apartados a), b) y c).

2. La subvención se concederá solo por un único tractor, máquina o equipo de agricultura de precisión nuevos por beneficiario y convocatoria, pudiendo achatar más de un tractor o máquina obsoletos del mismo tipo que los adquiridos excepto para los equipos de agricultura de precisión que no requieren achatarramiento.

3. La maquinaria objeto de la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser legalmente comercializable en la fecha de presentación de la solicitud prevista en el artículo 7.

b) Los tractores deberán estar dotados con estructura de protección homologada.

c) Los equipos descritos en el apartado 1, deberán haber sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de este real decreto.

d) Asimismo, las abonadoras, equipos de aplicación de productos fitosanitarios y otras máquinas que se podrán determinar en la convocatoria, deberán demostrar sus prestaciones y eficiencia agronómica, mediante informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.

e) En el caso de que los beneficiarios sean agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura o agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, la maquinaria, asimismo, deberá estar destinada a sus actividades específicas.

4. La maquinaria substituida deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser un tractor agrícola, máquina automotriz, o máquina arrastrada y suspendida a vehículo tractor, del mismo tipo que la adquirida, o elemento de distribución de purín por platos, abanico o cañón en el caso de los dispositivos de aplicación localizada de purín. En el caso de equipos de manipulación y carga se admitirá como alternativa de substitución un tractor con pala cargadora. En el caso de trituradoras de residuos vegetales, equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales, se admitirá como alternativa de substitución cultivadores, gradas, arados o arados intercepas.

b) Estar en condiciones de uso y no de abandono, a fecha de solicitud de la subvención, en función del resultado de la ITV, en los casos a los que les sea aplicable dicha exigencia, en vigor y favorable, o con el único defecto de «estructura de protección no homologada» en tractores. Se admitirá en ambos casos anteriores que la ITV esté caducada durante un período inferior o igual a dos años respecto de la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de tractores, máquinas automotrices y máquinas arrastradas con obligación de ITV.

c) Ser entregada en un centro autorizado conforme al Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Como alternativa, se permite el cambio de titularidad en ROMA a un centro educativo, de formación profesional o de capacitación profesional, excepto para tractores de más de 40 años sin estructura de protección, para lo cual el titular que presenta la baja entregará copia al ROMA del anexo IX firmado en todo caso.

d) En los supuestos en que la maquinaria deba estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), de acuerdo con el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º En el caso de los tractores, estar inscrito en el ROMA con una antigüedad mínima de 15 años a 1 de enero del año de la convocatoria, y deberá haber mantenido la inscripción en dicho registro a nombre del solicitante, al menos, desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

2.º En el caso de las máquinas agrícolas automotrices, estar inscrita en el ROMA con una antigüedad mínima de 10 años a 1 de enero del año de la convocatoria, y deberán haber mantenido la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante, al menos desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

3.º En el caso de sembradoras, cisternas para aplicación de purines, equipos de aplicación de productos fitosanitarios, abonadoras, trituradoras de residuos vegetales y equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales cultivadores, gradas, arados de cincel (*chisels*) o arados intercepas deberán haber mantenido la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante, al menos desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

4.º En el caso de que la ayuda se dirija solamente a la instalación de un accesorio de aplicación localizada de purín en una cisterna en uso, ésta deberá haber sido inscrita en el ROMA a nombre del solicitante, al menos desde el 1 de enero del año de la convocatoria.

e) La antigüedad de la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante de la ayuda solamente se exceptuará en los casos de transmisión o cambio de titularidad de la explotación, fallecimiento, invalidez permanente o jubilación de su anterior titular, o si se trata de un joven agricultor que haya tenido una incorporación en los últimos cinco años a contar desde el 1 de enero del año de la convocatoria. En estos casos la maquinaria podrá estar inscrita a nombre del solicitante con posterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria y deberá justificarse alguna de las excepciones contempladas. El equipo para achatarrear debe estar a nombre del solicitante en la fecha de la solicitud.

También se admitirá que la maquinaria dada de baja haya pasado de ser titularidad de uno de los miembros de una cooperativa, SAT u otras sociedades, a ser titularidad de la sociedad, o viceversa, con posterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria, siempre y cuando el anterior titular sí cumpliera con el requisito de la antigüedad de la inscripción.

f) En el caso de tractores de más de 40 años sin estructura de protección homologada, cuya titularidad no se puede cambiar en el ROMA de acuerdo con el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, se permitirá que la máquina a achatarrear conste con la titularidad del anterior propietario, siempre y cuando se encuentre en una de las excepciones contempladas en el punto e), o se trate de un familiar de primer grado, y se demuestre documentalmente, mediante una autorización, que tiene la conformidad del anterior propietario, con una autorización según el modelo del anexo VII. No se exigirá la conformidad del anterior propietario en caso de que la causa relacionada en el punto e) sea el fallecimiento de éste.

g) En los supuestos en los que la maquinaria deba estar inscrita en el ROMA, deberá solicitarse la correspondiente baja en el ROMA, y realizar el correspondiente achatarramiento antes del 15 de noviembre del año de la solicitud. Asimismo, deberán causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuvieran inscritos en él.

5. Los tractores, máquinas y dispositivos susceptibles de subvención, deberán seleccionarse de entre los relacionados en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estarán identificados mediante marca, modelo, código identificador de modelo, y cuando proceda, por el tipo, variante y versión.

Artículo 5. *Cuantía de las subvenciones.*

1. La cuantía de las subvenciones será la prevista en este artículo, en función del tipo de maquinaria.

2. Tractores:

a) La cuantía base de la subvención se establece en 140 euros por kilovatio (kW), de la potencia de inscripción del tractor a retirar, que conste en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. Si se achatarra más de un tractor, el cálculo se realizará sobre la suma de las potencias de todos los tractores achatarrados. En el caso de que esa potencia no estuviera determinada, se tomará la potencia fiscal reflejada en la ficha técnica multiplicada por 5. Cuando en las fichas técnicas la potencia fiscal figure en CVF se transformará la potencia a kilovatio mediante la siguiente equivalencia: 1 kW= 1,341CVF.

b) La cuantía base se incrementará atendiendo a la clasificación energética del nuevo tractor a fecha de la publicación de cada convocatoria de ayudas, de acuerdo con la metodología establecida en el anexo VIII del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, con los importes siguientes:

1.º Por clasificación en la categoría más alta de eficiencia energética (A): 3.000 euros.

2.º Por clasificación en la segunda categoría más alta (B): 2.000 euros.

3.º Por clasificación en la tercera categoría más alta (C): 1.000 euros.

c) La cuantía base de la subvención se podrá incrementar, además, en 2.000 euros, por cumplir el nuevo tractor adquirido con la fase de emisiones más avanzada posible en su homologación de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Delegado (UE) 2018/985, de 12 de febrero de 2018, que complementa el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de eficacia medioambiental y de rendimiento de la unidad de propulsión para los vehículos agrícolas y forestales y sus motores y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2015/96 de la Comisión, o la normativa vigente que sustituya dicho reglamento delegado. En cada convocatoria se especificará qué fase de emisiones es la última, y, por lo tanto, la que podrá acceder a la prima en ese año.

d) La cuantía de la subvención se incrementará en 3.000 euros, atendiendo a las deficiencias de seguridad de los tractores retirados y entregados en un centro autorizado de descontaminación de vehículos (CADV), establecidos mediante el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, cuando sean tractores inscritos en el ROMA antes de las fechas de exigibilidad de la obligación de tener estructuras de protección homologadas para cada grupo y subgrupo de tractor, tal y como figuran en el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, en su anexo I, por el que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologadas. Para los tractores estrechos (grupo 3), se entenderá como fecha de exigibilidad el 2 de julio de 1993.

e) La cuantía de la subvención se incrementará hasta el 30 % del coste total de adquisición sin IVA o IGIC si el tractor dispone de un sistema de propulsión alternativo a los motores 100% diésel o gasolina, aceptándose los motores híbridos, eléctricos, de metano o de hidrógeno.

f) La cuantía de la subvención se incrementará hasta el 30 % del coste total de adquisición sin IVA o IGIC si el tractor incorpora un sistema de autoguiado con marca de calidad, según lo establecido en la Orden

APA/1454/2025, de 5 de diciembre, por la que se establece la marca de calidad y se determina el procedimiento de aplicación y ensayo de los sistemas de autoguiado utilizados en máquinas agrícolas y forestales o ISOBUS (norma ISO 11783) certificado por la AEF (*Agricultural Industry Electronics Foundation*).

En todo caso, la cuantía base de esta subvención no sobrepasará 15.000 euros y la cuantía máxima no sobrepasará el 30 % del coste total de adquisición excluido el IVA o el IGIC.

3. Máquinas automotrices agrícolas:

a) La cuantía base de la subvención se establece en 140 euros por kilovatio (kW) de la potencia fiscal que figure reflejada en la ficha técnica multiplicada por 5, de la máquina automotriz a retirar al final de su vida útil. Cuando en las fichas técnicas la potencia fiscal figure en CVF se transformará la potencia a kilovatio mediante la siguiente equivalencia: 1 kW= 1,341CVF. Si se achatarra más de una máquina automotriz, el cálculo se realizará sobre la suma de las potencias de todas las máquinas automotrices a achatarrar.

b) La cuantía base de la subvención se podrá incrementar, además, en 2.000 euros, por cumplir la nueva máquina automotriz adquirida con la fase de emisiones más avanzada posible en su homologación de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/1628, de 14 de septiembre de 2016 sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE, o la normativa vigente que lo sustituya. En cada convocatoria se especificará qué fase de emisiones es la última, y, por lo tanto, la que podrá acceder a la prima en ese año.

c) La cuantía base de esta subvención no sobrepasará 25.000 o 27.000 euros, o el 30 % del coste total de adquisición excluido el IVA o el IGIC, si fuera inferior.

No obstante lo anterior, la cuantía base de la subvención se incrementará hasta el 30 % del coste total de adquisición (si aplicado dicho porcentaje supusiera una cantidad superior a la cuantía base) excluido el IVA o el IGIC, si la máquina incorpora un sistema de autoguiado con marca de calidad, según lo establecido en la Orden APA/1454/2025, de 5 de diciembre, por la que se establece la marca de calidad y se determina el procedimiento de aplicación y ensayo de los sistemas de autoguiado utilizados en máquinas agrícolas y forestales.

4. Abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios:

a) La cuantía base de la subvención se establece en el 30 % de la inversión, excluido el IVA o el IGIC, realizada para la nueva máquina, y no podrá superar los 4.500 euros en el caso de abonadoras y de 6.000 euros para los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

b) La cuantía base de la subvención se podrá incrementar en 1.000 euros si se achatarra otra abonadora o equipo de aplicación de productos fitosanitarios registrados en el ROMA a nombre del solicitante. En todo caso, la cuantía máxima no sobrepasará los 5.500 euros en el caso de las abonadoras, ni 7.000 euros para los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Solo en el caso de incorporar ISOBUS certificado por la AEF (Agricultural Industry Electronics Foundation) la cuantía de la subvención podrá alcanzar sin limitación el 30% del coste total de adquisición sin IVA o IGIC.

c) El importe de la ayuda correspondiente a equipos automotrices de aplicación de productos fitosanitarios y de productos fertilizantes, se calculará como el de las máquinas automotrices agrícolas, de acuerdo con el primer párrafo del apartado anterior.

5. Sembradoras directas, cisternas para purines equipados con dispositivo de aplicación localizada y dispositivos de aplicación localizada de purín para ser montados en cisternas ya en uso, para sustituir equipos de aplicación por platos, abanico o cañón, trituradoras de residuos vegetales, equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales, así como otras máquinas, equipos o dispositivos que se establezcan según el artículo 4.1.d):

a) La cuantía de la subvención se establece en el 30 % de la inversión excluido el IVA o el IGIC realizada para la nueva máquina.

b) La subvención no podrá superar los 10.000 euros en el caso de las sembradoras y las cisternas para purines, solo en el caso de incorporar ISOBUS certificado por la AEF (*Agricultural Industry Electronics Foundation*) la cuantía de la subvención podrá alcanzar sin limitación el 30% del coste total de adquisición sin IVA o IGIC, los 6.000 euros en el caso de los dispositivos de aplicación localizada de purín, y los 3.000 euros en las trituradoras de residuos vegetales y equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales.

6. No se concederán subvenciones por importe inferior a 1.000 euros, a excepción de que la ayuda se destine a la adquisición de un dispositivo de aplicación localizada para cisternas de purines o un equipo de agricultura de precisión en cuyo caso, el límite será de 600 euros.

7. En el caso de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publique una marca de calidad de acuerdo con Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, que afecte a las máquinas subvencionables, se podrá incluir en la convocatoria requisitos adicionales relativos a dicha marca de calidad, de cumplimiento obligatorio para optar límites superiores de la ayuda a percibir.

Artículo 6. *Convocatoria y régimen de concesión.*

1. Las ayudas se convocarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Las ayudas se concederán mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de previstos en el apartado 5 y adjudicar aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta el agotamiento de los fondos disponibles. En caso de empate en la valoración entre dos o más solicitudes la prelación entre ellas se realizará en orden de presentación de solicitudes.

4. En cada convocatoria se podrá prever el desfase entre su publicación y la apertura de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y su ponderación, que podrán sumar como máximo 100 puntos, son los siguientes:

a) El tipo de máquina según el artículo 4.1. Hasta un máximo de 20 puntos, en cada convocatoria se fijarán los puntos individuales para cada tipo de máquina.

b) El achatarramiento de una segunda máquina del mismo tipo, excepto para los equipos del artículo 4.1.e), supondrá 5 puntos de valoración. A estos puntos se podrán sumar 2 puntos adicionales por cada máquina a achatarrar que se incluya, de cualquier tipo, de más de 5 años de antigüedad en ROMA, hasta un máximo de 10 puntos. El achatarramiento de un tractor sin estructura de protección homologada supondrá 50 puntos.

c) La antigüedad de la máquina principal a achatarrar, excepto para los equipos del artículo 4.1.e). Hasta un máximo de 10 puntos.

d) Las máquinas o equipos a adquirir que dispongan de marca de calidad supondrán 10 puntos.

e) Los tractores cuya clasificación según su eficiencia energética sea A o B supondrán 10 puntos.

f) Los tractores o máquinas o los sistemas que incorporen que hayan sido objeto de premios y reconocimientos como novedades técnicas o innovadoras en las ferias internacionales radicadas en la Unión Europea en los 5 años previos al año de la convocatoria. Supondrán 10 puntos. En cada convocatoria se publicarán las ferias internacionales y los premios que se van a considerar.

g) La nueva incorporación al sector agrario del titular en el año de la convocatoria o en el anterior. Supondrá 50 puntos. La nueva incorporación quedará acreditada mediante la inscripción en el REA o documentación acreditativa de tal incorporación emitida por la comunidad autónoma

h) Titularidad compartida o cuando la titular de la máquina sea una mujer. Supondrá 10 puntos. La titularidad compartida se acreditará mediante la inscripción en situación de alta en el Registro de Explotaciones agrarias de Titularidad Compartida del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (RETICOM) según la información suministrada por las distintas comunidades autónomas en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, con, al menos, un mes de antelación a la fecha en que se publique el extracto de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Para acreditar la condición de mujer titular en sociedades o entes sin personalidad jurídica, el 51% de la titularidad de las acciones, participaciones o bienes deberá pertenecer a mujeres.

i) Joven agricultor. Supondrá 10 puntos. La condición de joven agricultor se acreditará mediante la documentación correspondiente de la comunidad autónoma según corresponda.

j) Domicilio o sede social en un municipio de menos de 1.000 habitantes según los datos habidos en los registros del Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de cada convocatoria. Supondrá 10 puntos.

6. Ninguna solicitud podrá ser objeto de subvención sin alcanzar un mínimo de 10 puntos. En caso de empate, se atenderán por riguroso orden de presentación de solicitudes o se prorrateará el importe entre las solicitudes empatadas, según determine la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. El expediente estará conformado por la solicitud, la documentación que acompaña la solicitud, la documentación (como presupuestos o facturas proforma) que acredite el importe de la futura adquisición de la máquina, su registro, y el compromiso de achatarramiento de la máquina antigua, en su caso, y la documentación correspondiente a los criterios objetivos contemplados en el apartado 5 del artículo anterior, o la autorización al órgano gestor para su comprobación en las bases de datos oficiales. Asimismo, conforme al artículo 8.11, se incorporará al expediente, una vez concedida la ayuda, la documentación a aportar por el interesado para acreditar la adquisición de la máquina.

2. Las solicitudes se formalizarán y presentarán a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que se refiere el artículo 6.2, por medios electrónicos, bien por la obligación existente para los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, bien, para el resto de sujetos, porque en atención a sus características profesionales concurren los requisitos para imponerlo conforme al artículo 14.3 de dicha norma.

3. La solicitud contendrá los siguientes datos:

a) Nombre, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, NIF/NIE del solicitante de la subvención y número IBAN de la cuenta bancaria del solicitante, para la práctica del aviso a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Tipo de beneficiario. En el caso de personas jurídicas se identificará si es PYME o gran empresa.

c) Los beneficiarios incluidos en el artículo 3.1.a) deberán incorporar en su solicitud el código REGA o REA de la explotación de que es titular el solicitante, o, en el caso de cooperativas, SAT u otras agrupaciones agrarias o sociedades, códigos REGA o REA, de, al menos, dos explotaciones de las que sus socios o miembros sean titulares.

d) Marca, modelo, variante y versión, eficiencia energética, fase de emisiones, código marca y código de modelo de ROMA y precio, excluido el IVA o el IGIC, del tractor o máquina a adquirir.

e) Cuantía de la subvención solicitada y tipo de tractor o máquina.

f) Número de inscripción en el ROMA del tractor o máquina que se achatarará, salvo en el caso de máquinas no inscritas y en el caso de ayudas la adquisición de equipos de agricultura de precisión prevista en el artículo 4.1 e), que no se requiere achatarramiento, en los que se presentará el anexo I.

4. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud se generará un impreso que será necesario descargar de la aplicación, y llevará los datos citados en el apartado anterior. El solicitante debe firmar y fechar este impreso e incorporarlo a la aplicación electrónica conjuntamente con los documentos que se especifican en el siguiente apartado.

5. Los datos serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas, a cuyo efecto se acompañarán los siguientes documentos, según corresponda:

a) Acreditación de tipo de beneficiario:

1.º En el caso de personas físicas o jurídicas que prestan servicios agromecánicos con maquinaria agrícola a la agricultura, deben presentar el certificado de inscripción censal de fecha actual que acredite el epígrafe 911, el epígrafe 912 o el epígrafe 851 de actividades económicas.

2.º En el caso de agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, documentación que acredite la constitución y la actividad de la agrupación.

b) Factura proforma o presupuesto, que deberá incluir fecha, sello y firma o firma electrónica del punto de venta, y en la que deben aparecer detallados los siguientes conceptos:

1.º Datos identificativos del adquirente. Indicando nombre y NIE/NIF del adquirente.

2.º Marca, modelo, versión, clasificación energética, fase de emisiones y número de bastidor del tractor, máquina o dispositivo adquiridos.

3.º El precio neto, sin IVA o IGIC.

Cuando se presente factura proforma o presupuesto, para las máquinas de inscripción obligatoria en ROMA, el código de marca y el código de modelo incluido en las listas de máquinas subvencionables de la aplicación electrónica Ficha técnica de la máquina adquirida en la que conste la fase de emisiones para tractores y máquinas automotrices. En caso de que no aparezca, se entregará un certificado de la fase de emisiones emitido por el fabricante.

En el caso de máquinas no inscritas en el ROMA porque no se encuentran entre las máquinas de obligatoria inscripción recogidas en las letras a) a j) del anexo II del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, documentación acreditativa de la titularidad del equipo o máquina a achatar, o, si no se dispone de la misma, se aportará el modelo cumplimentado recogido en el anexo I.

c) Copia de la tarjeta ITV del tractor o máquina cuando sean vehículos o ficha de características de la máquina a achatar. En el caso de equipos de aplicación fitosanitarios y abonadoras suspendidas, que no dispongan de esta ficha por haberse inscrito con el motivo de alta de máquina en uso, declaración responsable.

d) Copia de la tarjeta de ITV, si procede, del tractor o máquina a achatar, de acuerdo con lo recogido en el artículo 4.4.b).

e) Compromiso de destruir la maquinaria substituida antes del 15 de noviembre del año de la solicitud, en caso de ser beneficiario de la ayuda. Tanto la destrucción de la máquina como, en su caso, la baja de la misma en el ROMA se justificará documentalmente antes del 30 de noviembre. Para aquellos casos en que se opte por el cambio de titularidad de la maquinaria a un centro educativo, de formación profesional o de capacitación profesional, se presentará la baja en ROMA junto con el anexo IX cumplimentado por una persona responsable del centro. La retirada del sistema de distribución de purín por platos, abanico o cañón, se justificará mediante la presentación del anexo V.

f) En los casos en que la maquinaria a achatar esté dada de alta en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, compromiso de dar de baja del tractor o máquina en dicho Registro.

g) Datos de la cuenta bancaria para recibir el pago y certificado emitido por el banco en la fecha de presentación de los documentos, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario.

h) En el caso de personas jurídicas, o cuando la representación obre en poder de otra persona física distinta a la solicitante, en caso de que no conste en el registro electrónico de apoderamientos, deberá presentar documentación donde se acredite la representación, preferiblemente certificado de inscripción en Registro Mercantil, Impuesto sobre sociedades: Modelo 200, o poder notarial de representación.

i) Ficha de la solicitud firmada y fechada por el beneficiario, que descargará de la aplicación electrónica con los datos recogidos en el apartado 2 ya pre-impresos. Al firmar esta ficha de solicitud, el solicitante declara conocer y aceptar las bases del programa y declarar responsablemente lo siguiente:

1.º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo previsto para las obligaciones tributarias en la letra l) de este apartado.

2.º No tener la consideración de empresa en crisis.

3.º Cumplir los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4.º No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente de ingreso tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5.º Compromiso de no transmitir el tractor, la maquinaria o el equipo objeto de subvención en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el ROMA del citado tractor o maquinaria, así como de proceder a la comunicación inmediata a la autoridad competente de la comunidad autónoma, y devolución íntegra de la subvención concedida, en el caso de venta de la maquinaria o equipo agrario, en los cinco años con posterioridad al otorgamiento, salvo casos de fuerza mayor o autorización expresa de la Administración, según el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados electrónicos en relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. El interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias. En tales casos, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

k) Declaración responsable, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VI, del cumplimiento del requisito de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

l) En el caso de dispositivos de localización de purín, se aportará el anexo III para dispositivos montados en cisternas de purín nuevas y el anexo IV para los que se monten en cisternas de purín en uso.

m) Si la adquisición se va a realizar en modalidad de «leasing» o «renting», se aportará el contrato o precontrato con la entidad bancaria, a nombre del solicitante de la ayuda, donde se establezca la duración mínima de 5 años para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 11.3.

n) Si se encuentra en uno de los supuestos contemplados en el artículo 4.4.f), se aportará documento acreditativo de aceptación por parte del titular anterior, con una autorización según el modelo del anexo VII.

o) Para que se pueda comprobar que se trata de un familiar de primer grado, si se quiere justificar la excepción contenida en el artículo 4.4 f), se aportará el libro de familia o el certificado literal de nacimiento que acredite la filiación del interesado.

6. Las solicitudes se presentarán durante un plazo que comenzará con la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o, de acuerdo con el artículo 6.4, en fecha posterior, y finalizará en la fecha que se indique en esta, teniendo como límite máximo el día 15 de septiembre de cada año en que se publique una convocatoria. En caso de que la convocatoria no establezca un plazo específico, el plazo finalizará el 15 de septiembre.

7. Se considerará agotado el presupuesto disponible habilitado para la ejecución del presente programa cuando se efectúe la última reserva de presupuesto que totalice el importe correspondiente al mismo, o la cantidad restante no permita activar la siguiente reserva.

Las solicitudes presentadas en el registro de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación restantes entrarán a formar parte de una lista de espera y serán atendidas por riguroso orden de prelación de las mismas, supeditado a que se hayan producido anulaciones en reservas anteriores que liberen presupuesto, sin necesidad de nueva convocatoria.

La publicación del extracto de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» se realizará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

8. El órgano instructor mantendrá un registro que incluya los datos de marca, modelo, número de serie, fecha de adquisición y NIF o NIE, y nombre, apellidos o razón social del comprador, para los componentes de agricultura de precisión cuya inscripción en los ROMA no está contemplada en el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo.

Artículo 8. *Instrucción y resolución.*

1. La tramitación y gestión de las solicitudes, así como la resolución, el control previo al pago, el abono de la subvención y los controles posteriores al pago, corresponderán a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales de la Dirección General

de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Corresponde al órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, no se considerarán subsanables aquellos datos o documentos que impliquen una modificación del documento de la solicitud. La presentación de documentos en blanco o de documentos distintos a los requeridos podrá ser motivo de denegación de la solicitud.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor dará traslado de las aceptadas y la documentación correspondiente, al órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Una vez evaluadas las solicitudes, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se formulará al órgano concedente por dicho órgano colegiado a través del órgano instructor, en el plazo de cuatro meses desde la fecha final de plazo de presentación de solicitudes.

La composición del órgano colegiado será la siguiente:

a) Presidencia: el Subdirector General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

b) Tres funcionarios de carrera de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, uno de los cuales actuará asimismo de secretario, con derecho a voz y voto.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

5. La notificación individual de la propuesta de resolución se sustituye por la publicación de la misma en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, se elaborará un listado por orden de prelación con los solicitantes excluidos que hubieran superado la puntuación mínima recogida en el artículo 6.6, pero que no hubieran alcanzado la condición de beneficiarios por falta de crédito disponible, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes.

7. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se publicará en el referido tablón de anuncios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtiendo la publicación los efectos de la notificación, para que los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, en el plazo previsto en dicha resolución, comuniquen su aceptación.

El órgano competente para resolver las concesiones de la subvención será el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las resoluciones definitivas se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios>), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtiendo la publicación los efectos de la notificación.

En cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, o las representaciones gráficas que se determinen, conforme al modelo que en su caso se establezca.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis meses desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en cada año,

salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención, en virtud del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

9. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en la antes mencionada página web, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

11. Una vez se haya publicado la resolución definitiva de concesión, el interesado dispondrá de dos meses para la presentación de los documentos acreditativos de la adquisición del tractor o la máquina, que se añadirán al expediente y servirán como justificación de la realización de la actividad subvencionable. Estos documentos incluyen:

a) Factura de compra, que deberá incluir fecha, sello y firma del punto de venta, y en la que deben aparecer detallados los siguientes conceptos:

1º Datos identificativos del adquirente. Indicando nombre y NIE/NIF del adquirente.

2º Marca, modelo, versión, clasificación energética, fase de emisiones y número de bastidor del tractor, máquina o dispositivo adquiridos.

3º El precio neto, sin IVA o IGIC.

b) Tarjeta ITV, en su caso.

c) Copia de la inscripción de la máquina adquirida en el ROMA, en su caso.

d) Cuando corresponda, la documentación acreditativa de destrucción de la máquina como, en su caso, la baja de la misma en el ROMA. La retirada del sistema de distribución de purín por platos, abanico o cañón, se justificará mediante la presentación del anexo V.

e) Cuando proceda, contrato de «leasing» o «renting».

Artículo 9. *Financiación.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación atenderá el pago de las subvenciones reguladas por este real decreto con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 21.05.412C.771 «Fomento de la modernización de maquinaria y tecnología agrícola», de los vigentes presupuestos generales del Estado, y con cargo a dicha aplicación o la que pueda sustituirla en años posteriores, estando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

Artículo 10. *Modificación de la resolución, incumplimiento, reintegro, y devolución a iniciativa del beneficiario.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación o denegación de la misma. Asimismo, se procederá a la modificación de la cuantía de la subvención prevista en la resolución de concesión, en el caso previsto del apartado 2 del artículo 14.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades en su caso percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

Asimismo, si a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no se proporcionara en el plazo concedido el justificante de que los tractores o máquinas a renovar fueron entregados a un centro autorizado de descontaminación de vehículos, regulados en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, o, en el caso de las máquinas no identificadas en el registro ROMA, no se entregara el modelo del anexo II correspondiente a dichas máquinas, se perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales, si se hubiera abonado ya.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

4. No obstante, el beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos sin previo requerimiento de la Administración, con el abono de los intereses de demora correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario. La devolución se realizará de acuerdo con el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios regulados por la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de

titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a registrar la subvención que perciban en los libros contables que correspondan, manteniendo dicha información a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante 6 años a partir del último asiento que se realice en el libro.

2. Asimismo, los beneficiarios deberán proporcionar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento, control o evaluación de estas subvenciones, en especial el justificante de que los tractores o máquinas a renovar fueron entregados a un centro autorizado de descontaminación de vehículos, regulados en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, o, en el caso de las máquinas no identificadas en el registro ROMA por no estar sujetas a la obligación de inscribirse, el modelo del anexo II correspondiente a dichas máquinas.

3. Los beneficiarios no podrán enajenar la nueva maquinaria durante un período de cinco años, desde su fecha de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), salvo que la Administración concedente otorgue la autorización en los términos previstos por el artículo 31.5.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la subvención obtenida y los intereses correspondientes.

Artículo 12. *Seguimiento y control de las subvenciones.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará, por muestreo, actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto, sin perjuicio de las que corresponda realizar en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Estas actuaciones incluirán la comunicación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a las comunidades autónomas, de las ayudas pagadas y su cuantía, a fin de verificar que no se superan los límites de las subvenciones previstos en el artículo 14.

Asimismo, podrán realizarse controles *in situ* en los centros autorizados de descontaminación de vehículos, regulados en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, para comprobar el achatarramiento de la maquinaria substituida.

3. El órgano instructor llevará un registro de las máquinas o equipos subvencionados pertenecientes a la categoría recogida en el artículo 4.1 e), que no puedan registrarse en el ROMA, para garantizar que no cambia la titularidad de las mismas en el plazo de cinco años.

Artículo 13. *Publicidad.*

La publicidad de estas subvenciones se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 14. *Concurrencia de subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en este real decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Serán compatibles en todo caso con otras ayudas o subvenciones que pudieran establecer las comunidades autónomas para la misma finalidad.

2. En el caso de concurrencia de ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, para el mismo objeto de estas ayudas, el importe total de las ayudas o subvenciones que se concedan no podrá superar, en ningún caso, el 50 % del importe del tractor o máquina adquirido si se trata de medianas empresas, o el 60 % en el caso de pequeñas empresas y microempresas, en función del concepto de las mismas previsto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En caso de superarse, la cuantía de la subvención estatal regulada en este real decreto, se minorará la última concedida para ajustarse a dichos límites.

3. Las subvenciones se otorgarán por una sola vez, sin que quepan duplicidades en caso de sucesivas transmisiones de una misma máquina agrícola.

Artículo 15. *Condicionalidad de las subvenciones.*

El otorgamiento de las subvenciones reguladas en este real decreto queda condicionado a la recepción del acuse de recibo de la Comisión, con el número de identificación de la ayuda, de la información proporcionada a la misma conforme al artículo 11.a) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 16. *Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones por los incumplimientos que, en su caso, se produzcan se ajustará a lo dispuesto en el título IV de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, y por el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. *Difusión de información relativa a la eficiencia energética y a los equipos arrastrados ensayados en estaciones de ensayo específicas.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación difundirá y actualizará a través de su página web la clasificación de los tractores según su eficiencia energética, determinada de acuerdo con la metodología establecida en el anexo VIII del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo.

2. De la misma manera, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actualizará y publicará a través de su página web la relación de los equipos descritos en el artículo 4.1, seleccionados para estas subvenciones, de acuerdo con los criterios elaborados conjuntamente por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y las Estaciones de ensayos específicas para este tipo de máquinas.

Disposición transitoria única. *Convocatoria de 2027.*

No obstante lo previsto en este real decreto, el régimen de concesión de las subvenciones contempladas en la presente disposición, para la convocatoria del año 2027, será el de concesión directa, y la misma se regirá, en cuanto se refiere a convocatoria y régimen de concesión, solicitudes y documentación, e instrucción y resolución, por lo dispuesto en el artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.

No obstante, los artículos 6, 7 y 8 quedarán derogados con efectos 1 de enero de 2028.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición adicional segunda. *Modificación de anexos.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los anexos de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor y aplicación.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, y será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2031.

ANEXO I

Declaración de propiedad de máquina agrícola

Don/Dña.....,
con NIF/NIE, en su propio nombre o en
representación de, con NIF/NIE
....., con domicilio o sede social en (1)
....., n.º, de (2)
....., provincia de

DECLARA

Que es propietario/a de la máquina de tipo (3)
....., con marca, modelo y n.º de identificación (4)
.....,
En, a de de 20....

(Firma)

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio.

(3) Sembradora a chorrillo, mono grano, combinada, etc. o trituradora de residuos vegetales, equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales (desbrozadoras etc.), cultivador, grada, arado de cincel (chisels) o arado intercepa.

(4) Si se desconoce la marca, modelo y n.º de identificación, se dejará sin rellenar este apartado, siendo necesario que se aporte una fotografía de la máquina.

ANEXO II

Declaración de retirada a un Centro Autorizado de Tratamiento de maquinaria obsoleta que ha llegado al final de su vida útil

Don/Doña,
con NIF/NIE, como
representante de la empresa
..... con
sede social en (1),
n.º, de (2), provincia de
.....

DECLARO

Que la máquina (3)
....., con marca,
modelo y n.º de identificación (4), ha sido
entregada por Don/Doña /
de la empresa
....., con NIF
....., manifestando que es de su propiedad y que ha sido
achataada en las instalaciones de esta empresa con fecha
.....

En, a de de 20....

Firma y sello de la empresa

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio.

(3) Sembradora, trituradora de residuos vegetales, equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales (desbrozadoras etc.), cultivador, grada, arado de cincel (*chisel*) o arado intercepa.

(4) Si se desconoce la marca, modelo y n.º de identificación, se dejará sin rellenar este apartado y se aportará una fotografía de la máquina antes de su retirada al Centro Autorizado de Tratamiento.

ANEXO III

Certificado de equipo localizador de purín montado en una cisterna nueva

Don/Doña,
con NIF/NIE, como representante
de la empresa
..... con
sede social en (1), n.º,
de (2), provincia de país
.....

CERTIFICA

Que la cisterna para la distribución de purín, marca (3)
....., modelo
(4), con número de identificación del vehículo
(5), ha sido equipada con el siguiente
dispositivo para la aplicación localizada del purín:

Marca

Modelo

Número de identificación
.....

Dispone del siguiente sistema de distribución (marcar el que corresponda):

- ☐ Esparcidor de purines distrib. localizada por mangueras.
- ☐ Esparcidor de purines distrib. inyección por rejillas.
- ☐ Esparcidor de purines distrib. inyección por discos.

En, a de de 20....

Firma y sello de la empresa

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio.

(3) Debe coincidir con el apartado D.1 de la ficha técnica.

(4) Debe coincidir con el apartado D.3 de la ficha técnica.

(5) Debe coincidir con el apartado E de la ficha técnica.

ANEXO IV
Certificado de equipo localizador de purín montado en una cisterna en uso

Don/Doña,
con NIF/NIE, como representante
de la empresa
..... con sede
social en (1), n.º, de
(2), provincia de país
.....

CERTIFICA

Que la cisterna para distribución de purín, marca (3)
Modelo (3)
Con número de identificación del vehículo (3)
Ha sido equipada con el siguiente dispositivo para la aplicación localizada del purín:
Marca.....
Modelo.....
Número de identificación.....
Dispone del siguiente sistema de distribución (marcar el que corresponda):
☐ ACCESORIO DISTRIBUCIÓN LOCALIZADA DE PURINES POR MANGUERAS
☐ ACCESORIO DISTRIBUCIÓN DE PURINES POR INYECCIÓN DE REJAS
☐ ACCESORIO DISTRIBUCIÓN DE PURINES POR INYECCIÓN DE DISCOS

En, a de de 20....

Firma y sello de la empresa

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio.

(3) Datos tomados de la ficha técnica de la cisterna.

ANEXO V

Certificado de retirada del sistema de distribución de purín

Don/Doña,
con NIF/NIE, como representante
de la empresa
..... con
sede social en (1), n.º,
de (2), provincia de país
.....

CERTIFICA

Que ha retirado el sistema de distribución por (marcar el que corresponda):

- ☐ Abanico.
- ☐ Platos.
- ☐ Cañón.

Instalado en la cisterna:

Marca (3), modelo (3)
con número de identificación del vehículo (3)
..... cuya titularidad correspondía a:

Don/Doña,
con NIF/NIE

Comprometiéndose a la destrucción del mismo y no darle ningún otro uso.

En, a de de 20....

Firma y sello de la empresa

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio.

(3) Datos tomados de la ficha técnica de la cisterna.

ANEXO VI

Modelo de declaración responsable del cumplimiento del requisito de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro

Don/Doña,
con NIF/NIE, en su propio nombre
o en representación de
con NIF/NIE.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, a los efectos de la solicitud de subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, no tiene deudas pendientes por reintegro de ayudas, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante el período de tiempo correspondiente hasta el pago de las mismas.

Y para que así conste, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración.

En, a de de 20....

ANEXO VII

Autorización de solicitud de ayuda al Plan Renove, para tractores de más de 40 años sin estructura de protección cuya titularidad no puede cambiar en ROMA por el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo

Nombre o razón social,
NIF/NIE, como titular (1) de la
siguiente máquina:

Marca:

.....

Modelo:

Tipo (2):

Variante (2):

N.º Serie o bastidor:

Número de ROMA del tractor:

Autoriza a achatarrar el tractor de más de 40 años sin estructura de
protección para poder optar a una subvención del Plan Renove a:

Nombre o razón social:

NIF/NIE:

La causa por la que se firma esta autorización es:

- ☐ Transmisión o cambio de titularidad de la explotación.
- ☐ Invalidez permanente o jubilación de su
anterior titular.
- ☐ Joven agricultor.
- ☐ Titularidad de uno de los miembros de una cooperativa, SAT u otras
agrupaciones agrarias, pasa a titularidad de la sociedad o viceversa. ☐
Familiar de primer grado.

En, a de de 20....

Firma y sello (en su caso)

(1) Gerente, director, propietario, etc.

(2) En Tarjeta ITV.

ANEXO VIII
Tabla de criterios de valoración de solicitudes

Criterio	Parámetro	Ponderación
Tipo de máquina		
Tractores		(*)
Maquinaria automotriz	Equipos de recolección	(*)
	Equipos de aplicación de productos fitosanitarios	(*)
	Equipos de aplicación de productos fertilizantes	(*)
	Cisternas automotrices para aplicación localizada de purines	(*)
	Equipos de manipulación y carga	(*)
	Trituradoras de residuos vegetales	(*)
	Equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales	(*)
Máquinas arrastradas o suspendidas inscritas en el ROMA	Sembradoras directas	(*)
	Cisternas para purines y dispositivos de aplicación localizada de los mismos	(*)
	Abonadoras	(*)
	Equipos de aplicación de productos fitosanitarios	(*)
	Equipos de aplicación de productos fitosanitarios	(*)
	Trituradoras de residuos vegetales	(*)
	Equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales	(*)
Otros tipos de máquinas según el artículo 4.1 b)		(*)
Equipos de agricultura de precisión		(*)
Achatarramiento		
Primera máquina		(*)
Segunda máquina y sucesivas		5
Sucesivas máquinas		2
Tractor sin estructura de protección homologada		50
Antigüedad		
Tractor de 15 a 20 años		(*)
Tractor de 20 a 25 años		(*)
Tractor de más de 25 años		(*)
Máquina autopropulsada de 10 a 15 años		(*)
Máquina autopropulsada de 15 a 20 años		(*)
Máquina autopropulsada de más de 20 años		(*)
Máquina suspendida o arrastrada de 5 a 10 años		(*)

Máquina suspendida o arrastrada de más de 10 años	10
Reconocimientos	
Equipo con marca de calidad	10
Clasificación energética de tractores A o B	10
Novedad técnica en feria internacional	10
Criterios sociales	
Nueva incorporación	50
Joven agricultor	10
Municipio del titular de menos de 1.000 habitantes	10
Titular mujer o titularidad compartida	10

(*) La ponderación dependerá de cada convocatoria

ANEXO IX

Declaración de retirada a un Centro educativo, de formación profesional o de capacitación profesional de maquinaria obsoleta que ha llegado al final de su vida útil

Don/Doña ,
con NIF/NIE , como
representante del centro
..... con NIF
..... , y sede social en (1) ,
de (2) , provincia de

DECLARO

Que el tractor o la máquina con marca....., modelo
.....y n.º de identificación (3) ,
....., ha sido entregada por Don/Doña
..... / de la empresa
..... , con
NIF/NIE , con fecha y
va a ser utilizada con fines formativos.

En , a de de 20.....

Firma y sello de la entidad

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio.

(3) Si se desconoce la marca, modelo y n.º de identificación, se dejará sin rellenar este apartado y se aportará una fotografía de la máquina antes de su retirada al Centro Autorizado de Tratamiento.